

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 22 de enero de 2024.

Caso: **44650-31-05001-2020-00046-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO

Apoderado: ERNESTO RONDON OJEDA

Demandado: SOCIEDAD AMTUR S.A.S.

Rep. Legal: JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ

Apoderado: JHON ALEX BARROS CARDENAS

INTERVINIENTES

Demandantes: RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO

Apoderado: ERNESTO RONDON OJEDA

Apoderado: JHON ALEX BARROS CARDENAS

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 4:00 pm del 22 de enero de 2024

Fin audiencia: 05:54 pm del 22 de enero de 2024

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el apoderado del demandante y el apoderado del demandado. Acto seguido, se dispuso a proferir el fallo de fondo, en el cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO: DECLARAR** que entre RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO y la empresa AMTUR S.A.S, existió un contrato de trabajo que inició el día 5 de abril de 2018 y terminó el día 4 de junio de 2018. **SEGUNDO:** Condenar a la empresa AMTUR S.A.S pagarle al demandante los siguientes conceptos: 1. Por Despido Injusto, la suma de \$852.525, oo M/L.. **TERCERO:** Declarar parcialmente probadas las excepciones de pago total de la obligación, inexistencia de la obligación, y no probada las demás propuestas por el demandado. **CUARTO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva. **QUINTO:** Abstenerse de condenar en costas por haber prosperado solamente una pretensión, conforme al numeral 5 del artículo 65 del C. G del P. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la parte demandante y del demandado interpusieron recurso de apelación. El cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación previa anotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ